



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RUBÉN JOSÉ CASTRO CUESTA

DEMANDADO: AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2003-00018-00.

SENTENCIA GRAL: 0 6 3 . LIQUIDACIÓN: 0 0 2 .

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre RÚBEN JOSÉ CASTRO CUESTA y AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA

ANTECEDENTES

Los partidores presentaron a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, contentivo de una partida única del inmueble:

Manzana 49 # 17, Hoy carrera 4G # 20B - 45 del Barrio Sicarare de la ciudad de Valledupar, Identificado con la Matricula Inmobiliaria: No. 190- 0041412 y célula catastral número: 20001010202850019000. Los linderos del predio en mención se encuentran demarcados de la siguiente manera: NORTE: En 9,60mts lineales, Con vivienda # 15 de la manzana 49. SUR: En 6,40 + 3, 20, mts lineales Con Viviendas #17 y #20 de la Manzana 49. ESTE: En 9,60 mts lineales Con la Vivienda # 18 de la manzana 49. OESTE: En 9,60 mts lineales Con Vía Peatonal en Medio con el parque Rojo. Valor de la partida (\$ 147.546.593,28) CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 28 Centavo. Dentro de la sociedad conyugal ya disuelta NO existen pasivos que agraven el inventario aprobado. Por lo cual el pasivo es (0) _Cero.

DISTRIBUCIÓN O ADJUDICACIÓN:

ACTIVO:

RUBEN JOSE CASTRO CUESTA, el 50% del inmueble Manzana 49 # 17, Hoy carrera 4G # 20B - 45 del Barrio Sicarare de la ciudad de Valledupar, Identificado con la Matricula Inmobiliaria: No. 190- 0041412 y célula catastral número: 20001010202850019000, es decir la suma de 73.773.269,64.

AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA, el 50% del inmueble Manzana 49 # 17, Hoy carrera 4G # 20B - 45 del Barrio Sicarare de la ciudad de Valledupar, Identificado con la Matricula Inmobiliaria: No. 190- 0041412 y célula catastral número: 20001010202850019000, es decir la suma de 73.773.269,64.

COMPARACIÓN

Total, activos..... (\$ 147.546.593,28)

PASIVO

RUBEN JOSE CASTRO CUESTA..... (0)

AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA.....(0)

COMPARACIÓN

Total, pasivos..... (0)

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las indicaciones señaladas en la audiencia de inventarios y avalúos realizada dentro del presente radicado, el 1º de octubre de los cursantes para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1 C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ejusdem*) y competencia del juez (arts. 21-15 *ídem*).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la sociedad materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sociedad conyugal y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-6 C. G del P., preceptúa:

“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Tenemos entonces, que de manera conjunta los apoderados judiciales de las partes RÚBEN JOSÉ CASTRO CUESTA y AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA, realizaron el trabajo partitivo del único bien que conforma la sociedad conyugal, circunstancia ante la cual no hay lugar a objeción; en consecuencia, procederá a su aprobación como quiera, que fue presentada en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores RÚBEN JOSÉ CASTRO CUESTA y AIDA ORTENCIA PALACIOS BAYONA, presentado el 23 de febrero de 2022 conjuntamente por los apoderados de los partes designados como partidores en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiendo allegar al proceso copia de la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del presente proceso sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04aad8f18f5c28c13cade4f3cfc4e39211f88e4e95726e23a2281
c47973ab459

Documento generado en 08/06/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>